



Nit: 890000464-3

TCS

## Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

**DB-PGA- 3833**

Armenia, octubre 16 de 2019

Señores:  
**CIUDADANO ANONIMO**  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición- Radicado No. 2019RE-30146 -Reemplazo de Avisos Publicitarios Por Pantallas Led.

En atención a la petición citada en la referencia, me permito informarle que por medio de la Resolución 253 de 2015, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, autorizo a la empresa **METROVIA S.A.S** identificada con Nit No.805.000085-6, la intervención y ocupación del espacio público hasta con 100 elementos de mobiliario urbano.

Por lo anterior, es la empresa **METROVIA S.A.S**, la encargada de realizar la intervención en los paraderos autorizados con los elementos de mobiliario urbano; así mismo es quien debe realizar, la instalación, mantenimiento, reposición etc, de los elementos instalados.

Cordialmente,

Gloria Elcy Rodas Jaramillo

Directora

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyectó / Elaboro: Norbey Lizarazo Cubillos – Abogado Contratista  
Revisó: José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado DABS

Anexo: Copia de la Resolución 253 de 2015

Copia: Empresa de Desarrollo Urbano-EDUA

*mejorar*



Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON MOBILIARIO URBANO EN LA CIUDAD DE ARMENIA”**

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, Ley 140 de 1994, artículo 27 del Decreto Nacional 1504 de 1998, Decreto Nacional 1469 de 2010, Acuerdo 019 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece que es deber del Estado velar por la protección, el manejo y la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial”, establece:

*“Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”.*

Que el artículo 5 del mencionado Decreto, título II Elementos complementarios, literal b), consagra los componentes del amoblamiento urbano como parte del Espacio Público.

Que el Decreto Nacional 1504 de 1998 en su artículo 27, en concordancia con el artículo 13 numeral primero del Decreto Nacional 1469 de 2010, establece la competencia para la expedición de las Licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusiva de las Oficinas de Planeación.

Que la misma norma define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que el Decreto Nacional 1469 de 2010 en su artículo 3° establece que la expedición de las Licencias de Ocupación e Intervención del espacio Público, serán de competencia exclusiva de las Oficinas de Planeación Municipal o de la dependencia que haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1504 de 1998.

Que el artículo 13 del Decreto nacional 1469 de 2010, señala las modalidades de la licencia de Intervención y Ocupación del espacio público, indicando en el numeral 2, literal